



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00730– 00

Asunto : 1) Ordena oficiar solicitando Información.  
2) niega medida

Armenia, 15 marzo 2024.

- 1) Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (doc 017), y por ser procedente conforme lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP y de conformidad con el art 13 de la ley 1581 del 2012, se dispone a oficiar a la entidad promotora de Salud “ Sanitas S.A.S, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indique a este Juzgado la entidad y/o persona empleadora de la ejecutada Magda Biviana Gómez Páez con c.c. 52.283.734.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud, esto es

[jeison.i.perez@edeq.com.co](mailto:jeison.i.perez@edeq.com.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

- 2) De otra parte, en relación con decretar medida cautelar observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante no indica la entidad financiera a la cual se dirija la medida cautelar; por lo que no es posible estudiarse la solicitud.

Téngase en cuenta que se allega derecho de petición remitido al banco BBVA; sin embargo en auto de fecha 12 de enero de 2024 (doc. 012) ya fue

decretada medida sobre los productos financieros del ejecutado en esta entidad financiera.

/Ljrp

Inhábiles 16 y 17 marzo 2024  
Se notifica por estado el 18 marzo 2024

**Firmado Por:**  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025f0ecb12687d73eb3deb0d0aedf959487ff482b08626928679f87b02653481**

Documento generado en 15/03/2024 10:31:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**